



**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA
BENEFICIO ECONÓMICO A LAS
VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN
POLICIAL Y MILITAR EN LAS
MOVILIZACIONES SOCIALES POR LA
ASUNCIÓN DE LA SEÑORA DINA
BOLUARTE A LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

El Congresista que suscribe, **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

**LEY QUE OTORGA BENEFICIO ECONÓMICO A LAS VÍCTIMAS DE LA
REPRESIÓN POLICIAL Y MILITAR EN LAS MOVILIZACIONES SOCIALES
POR LA ASUNCIÓN DE LA SEÑORA DINA BOLUARTE A LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el otorgamiento de beneficio económico a favor de las personas lesionadas y de los herederos legales de las personas fallecidas producto de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales iniciadas el 07 de diciembre de 2022, por la asunción al poder de la señora Dina Boluarte a la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Naturaleza del beneficio

El beneficio económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que participó en las manifestaciones sociales desarrolladas a nivel nacional a partir del 07 de diciembre de 2022.

Artículo 3. Otorgamiento del beneficio económico

Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar beneficios según se detalla:

3.1 Entrega única de beneficio económico por la suma de tres remuneraciones mínimas vitales (RMV) a las víctimas declaradas con invalidez temporal.

3.2. Entrega de beneficio económico mensual por la suma de dos remuneraciones mínimas vitales (RMV), a favor de las víctimas con invalidez permanente.

3.3 Entrega de beneficio económico mensual por la suma de dos remuneraciones mínimas vitales (RMV), a favor del(os) heredero(s) legal(es) de las víctimas fallecidas.

Artículo 4.- Lista de las personas beneficiarias

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma y elaboración de reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 30 días.

Lima, 20 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 12:14:53-0500

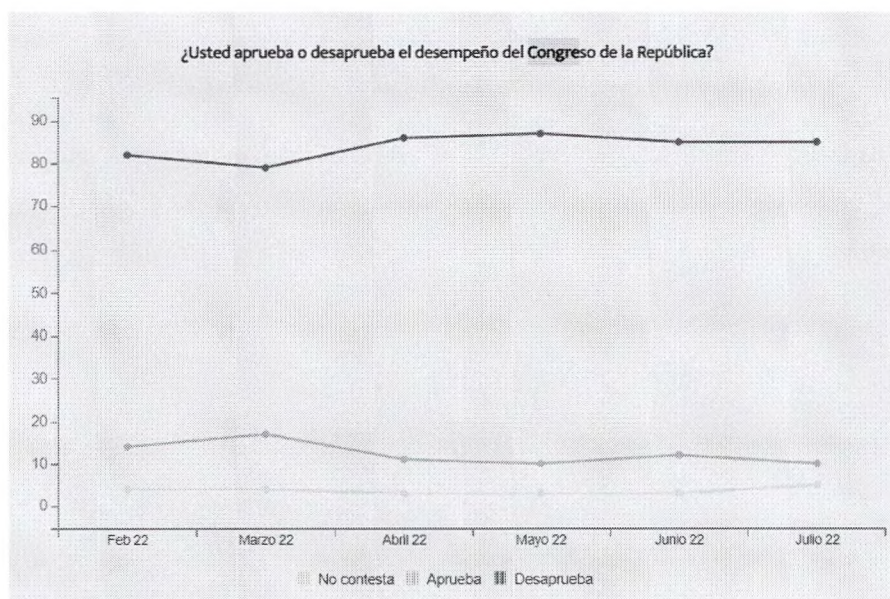
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

A partir del 07 de diciembre de 2022 en nuestro país se desarrollan protestas y movilizaciones masivas a razón de la declaración de vacancia presidencial de Pedro Castillo Terrones, y de la toma de mando de la Sra. Dina Boluarte Zegarra como Presidenta del Perú, las principales demandas de la población manifestante versan sobre la renuncia al cargo de la presidenta nombrada, adelanto de elecciones generales y referéndum para la Asamblea Constituyente; corresponde precisar que el descontento masivo por el desempeño del Poder Legislativo ya era un hecho permanente que se evidenciaba a plenitud en diferentes encuestas, cuyo nivel de desaprobación no se registró en legislaturas pasadas.

Según la encuestadora Instituto de Estudios Peruanos, el 85% de peruanos desaprobaba la gestión del parlamento, mientras que solo un 10% lo aprobaba.



Fuente: Encuesta IEP¹

¹ <https://data.larepublica.pe/encuesta-iep-aprobacion-desaprobacion-peru-presidente-congreso-de-la-republica/julio-2022/>

En similar tenor, la encuestadora DATUM² informó que la popularidad del Congreso de la República apenas llegaba al 11%, subiendo cuatro puntos respecto a setiembre de este año, cuando llegó a 7%, la cifra más baja. En tanto, la desaprobación para inicios del mes de diciembre alcanzaba el 84%.

Lo descrito evidencia el rechazo de la población respecto al funcionamiento y desempeño del Congreso, teniendo como principal razón los pedidos de vacancia incoados por miembros de la oposición, las denegatorias de salida del país, y en general la labor obstruccionista de este poder de cara a la gestión del entonces Presidente de la República, aunado a la falta de reformas exigidas por la población.

Para mayor detalle, se precisa que en el Congreso se presentó tres vacancias previas a la votada el 07 de diciembre de 2022, el primer intento fue en noviembre de 2021, el segundo fue en marzo de 2022 con la acusación de “incapacidad moral permanente”, y finalmente, el 1 de diciembre de 2022, el Congreso votó a favor de iniciar un proceso para declarar ‘vacancia’ contra Castillo por “incapacidad moral permanente.” Esta última tuvo como argumento las seis investigaciones fiscales por presuntamente liderar una organización criminal, por tráfico de influencias, por obstrucción a la justicia, por traición a la patria (en una entrevista Castillo abordó la posibilidad de ofrecer a Bolivia acceso al mar a través de territorio peruano), e incluso, por ‘plagiar’ su tesis de maestría.³

Por otro lado, existe rechazo a nivel nacional por la toma de mando de la actual presidenta Dina Boluarte Zegarra por haber sido Pedro Castillo Terrones la persona elegida democráticamente mediante las urnas, el rechazo se acrecentó y tomó mayores proporciones a razón del equivocado manejo de las protestas por parte de la Presidenta, quien bajo el uso de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, viene reprimiendo las protestas con el uso de armas de fuego contra población civil protestante.

² <https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/07/aprobacion-de-pedro-castillo-es-de-24-mientras-que-el-congreso-llega-al-11/>

³ <https://www.expreso.com.pe/politica/gobierno-de-boluarte-estaria-cerca-de-su-fin/>

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En respuesta a la vacancia del entonces presidente Pedro Castillo, la población ejerció su derecho constitucional a la protesta, iniciando las manifestaciones el mismo 07 de diciembre de 2022, llevándose a cabo en la mayoría de los departamentos de nuestro país.

El Gobierno de la Presidenta Dina Boluarte y su Primer Ministro Pedro Angulo, en lugar de escuchar y comprender las demandas de la población movilizada, ejecutaron acciones colaterales como es la declaración de emergencia de la Red Vial Nacional, luego la suspensión parcial de servicios de la Panamericana Sur y otras carreteras; así como la suspensión de casi todas las labores del sector público en el departamento de Apurímac, lugar donde se reportó los dos primeros fallecidos el día 11 de diciembre.

Posteriormente el gobierno liderado por Dina Boluarte emitió el 12 de diciembre de 2022 el Decreto Supremo N° 139-2022-PCM que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymáres del departamento de Apurímac, por 60 días, autorizando la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, acto seguido el gobierno nacional emitió el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM declarando estado de emergencia pero en esta ocasión a nivel nacional por 30 días, suspendiendo los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En este contexto, ante las medidas de represión y ausencia de diálogo o mesas de trabajo por parte del gobierno, las manifestaciones a nivel nacional se intensificaron en mayor medida, por ejemplo en la ciudad de Arequipa las manifestaciones tuvo el apoyo de sindicatos laborales como el Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa, el Sindicato de Construcción Civil, y el Frente Nacional de Transportistas y Conductores del Perú, presentándose hechos de bloqueos a la carretera interprovincial, se sumó a la marcha Majes-Siguas.

Las manifestaciones siguieron presentes en mayor medida en el departamento de Arequipa, Puno, en la provincia de San Román y El

Collao, Cusco, Ayacucho, Abancay, Huancavelica, Ancash, Trujillo, Lima, Puerto Maldonado, Ica, Juliaca, Chala, Chiclayo, manteniéndose a la fecha de presentación del presente proyecto de ley.

El común denominador de respuesta por parte del gobierno ante las manifestaciones masivas es la represión policial y militar, a razón que con la declaratoria de emergencia nacional descrita previamente se dispuso la participación de los militares para la recuperación del orden interno, sin embargo, en escenarios donde concurre marchas multitudinarias pacíficas los efectivos de orden hicieron uso de armas de fuego contra la población civil, evidenciándose de ese modo uso ilegal del armamento e incumplimiento de mandato legal referente a la PROPORCIONALIDAD del actuar del miembro policial o militar.

Como muestra de ello se tiene el comunicado N° 44/DP/2022 emitido por la Defensoría del Pueblo, referente a los fallecidos por la represión en Ayacucho, y evidencia que las fuerzas de orden hicieron “Uso desproporcionado de la fuerza”, registrándose a la fecha 09 decesos en dicho departamento.

Asimismo, ante los graves hechos y registro de fallecidos, organizaciones nacionales e internacionales pidieron la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el más breve plazo, las organizaciones firmantes son:

- Acción por los Niños
- Acción Solidaria
- Acción Solidaria
- Alerta Venezuela
- Amnistía Internacional
- Andean Information Network
- Articulación de Lesbianas Feministas de Lima
- Articulación Feminista Marcosur en América Latina. Centro Flora Tristán, en Perú
- Asamblea Ciudadana contra la Corrupción y la Impunidad ACCI
- Asociación Agenda Mujeres
- Asociación Arariwa
- Asociación Caminos de la Memoria
- Asociación Centro Loyola Ayacucho

Y más de 80 organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos solicitan y evidencian la grave situación del país, y la alerta

internacional ante las medidas de represión masiva contra ciudadanos civiles en ejercicio de su legítimo derecho a la protesta.

Por último, precisamos que a la fecha el Ministerio de Salud reportó 25 víctimas fallecidas en las protestas a nivel nacional, en diferentes provincias del país como Andahuaylas, Chincheros, Arequipa, Virú, Huamanga, Pichanaqui, Chala, cuya causa de muerte en muchos de los casos reportados es proyectil de arma de fuego, entre los heridos se reporta a 279 personas entre civiles y miembros del orden.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En este punto, se evidencia, que existe población que producto de la represión cuenta con lesiones que lo incapacitan temporal o permanentemente al ejercicio de un oficio, asimismo, la lamentable pérdida de vidas humanas genera afectación directa a su deudos, quienes al margen del fallecimiento del ser querido, deben afrontar responsabilidades económicas como crianza de los hijos huérfanos y/o solventar los gastos de los padres dependientes, más aun considerando que las pérdidas de vidas humanas se vienen dando en las provincias del país donde prima la situación de pobreza y pobreza extrema. Lo descrito evidencia responsabilidad del estado para atender a la población afectada, por hechos generados en perjuicio de la población, en consecuencia, el presente proyecto de ley propone la entrega los siguientes beneficios económicos:

- Entrega única de beneficio económico por la suma de tres remuneraciones mínimas vitales (RMV) a las víctimas declaradas con invalidez temporal.
- Entrega de beneficio económico mensual por la suma de dos remuneraciones mínimas vitales (RMV), a favor de las víctimas con invalidez permanente.
- Entrega de beneficio económico mensual por la suma de dos remuneraciones mínimas vitales (RMV), a favor del(os) heredero(s) legal(es) de las víctimas fallecidas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de Ley, materializa los principios declarados en la Constitución Política del Perú, asimismo, para la determinación de los herederos legales se aplica las reglas de sucesión vigentes en el Código Civil Peruano.

La medida tiene correlato directo con los efectos y perjuicios generados con la declaratoria de emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 139-2022-PCM y N° 143-2022-PCM, mediante los cuales se autorizó la participación de la Fuerzas Armadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley permitirá generar calidad de vida respecto de las personas heridas con incapacidad temporal o permanente producto de la represión policial y militar. Asimismo, los herederos legales de las personas fallecidas y sus dependientes económicos podrán solventar los gastos mínimos de sobrevivencia, compensando la ausencia y/o aporte del familiar fallecido.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo:

- I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO
 - ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
 - PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN
- II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.
 - FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD
 - DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD